



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 25 de enero de 2023

Sin Necesidad de Firma (precedente cuenta oficial Oct. 2º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Febrero siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00182-00**
Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza
Demandado: Alexander Soto Hernández
AUTO N°: 028

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 D.806/2020), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA** Nit. 890002377-1, contra **ALEXANDER SOTO HERNANDEZ CC 16.233.846** a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero, según pagaré N° 133142:

1.- Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$118.687,00)** por concepto de capital de la cuota del mes de julio de 2022.

1.2- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$152.226,00)** por concepto de intereses corrientes.

1.3- Por la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$6.240)** por concepto de póliza.

1.4- Por los intereses de mora del capital de la cuota contenida en el numeral 1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$120.586,00)** por concepto de capital de la cuota del mes de agosto de 2022.

2.2- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$150.327,00)** por concepto de intereses corrientes.

2.3- Por la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$6.240)** por concepto de póliza.

2.4- Por los intereses de mora del capital de la cuota contenida en el numeral 2., liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

3.- Por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$122.515,00)** por concepto de capital de la cuota del mes de septiembre de 2022.

3.2- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$148.398,00)** por concepto de intereses corrientes.

3.3- Por la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$6.240)** por concepto de póliza.

3.4- Por los intereses de mora del capital de la cuota contenida en el numeral 3., liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4- Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$124.475,00)** por concepto de capital de la cuota del mes de octubre de 2022.

4.2- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$146.438,00)** por concepto de intereses corrientes.

4.3- Por la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$6.240)** por concepto de póliza.

4.4- Por los intereses de mora del capital de la cuota contenida en el numeral 4., liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5- Por la suma de **CIENTO VEINTE SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$126.467,00)** por concepto de capital de la cuota del mes de noviembre de 2022.

5.2- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$144.446,00)** por concepto de intereses corrientes.

5.3- Por la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$6.240)** por concepto de póliza.

5.4- Por los intereses de mora del capital de la cuota contenida en el numeral 5., liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6- Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$128.490,00)** por concepto de capital de la cuota del mes de diciembre de 2022.

6.2- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$142.423,00)** por concepto de intereses corrientes.

6.3- Por la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$6.240)** por concepto de póliza.

6.4- Por los intereses de mora liquidados del capital de la cuota contenida en el numeral 6., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7- Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$8.774.144,00)** por concepto de capital insoluto.

8.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/220, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **GUSTAVO RENDON VALENCIA** CC 19.419.404 y TP 138.565, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme a las voces del endoso en procuración surtido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

*